



AÑO: 1994



REPACTACION DE UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

ASISTENCIA TECNICA S.A.

5 *Vivianne J. Retamal Reyes*
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
6 L. HORACIO CHAVEZ ZAMBRANO

7 // // // // * // // // // * // // // // * // // // // * // // // // * // // // // * // // // // * // // // // *

8 EN ANTOFAGASTA, REPUBLICA DE CHILE, a día dos de Noviembre de
9 mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, **VIVIANNE JANNET**
10 **RETAMAL REYES**, chilena, soltera, Abogado, cédula nacional de
11 identidad y rol único tributario número diez millones
12 seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco
13 guión ocho, Notario Suplente del Titular don LUIS HORACIO
14 CHAVEZ ZAMBRANO, según Decreto Económico a fojas cuarenta y
15 nueve número doscientos cuarenta y seis, de veinticuatro de
16 Octubre de mil novecientos noventa y cuatro, de la Ilustre



17 *Vivianne J. Retamal Reyes* Corte de Apelaciones de Antofagasta y que se protocolizó en
18 el oficio, con fecha veintiseis de Octubre del año en curso,

19 bajo el número setecientos ochenta y tres del Registro de
20 Instrumentos Públicos del bimestre en curso; con este domicilio
21 calle Sucre número trescientos ochenta y siete, Antofagasta,
22 COMPARECEN: Don **JAIME GODOY JORQUERA**, chileno, soltero,
23 Ingeniero Civil Mecánico, cédula nacional de identidad y rol
24 único tributario número cuatro millones quinientos un mil
25 ochocientos dos guión cuatro, en representación de **UNIVERSIDAD**
26 **DE ANTOFAGASTA**, Corporación de Derecho Público, ambos
27 domiciliados en calle Avenida Angamos número seiscientos uno
28 de esta ciudad, Antofagasta, y Don **HECTOR FERNANDO HIP**
29 **SELINKE**, chileno, casado, Constructor Civil, Cédula de
30 Identidad y Rol Unico Tributario número seis millones

seiscientos sesenta y un mil setecientos noventa y ocho guión
K, domiciliado en esta ciudad, calle Huellelhue número mil
ciento cincuenta y cuatro, quienes comparecen por sí, y además
en su calidad de únicos accionistas de la sociedad "UNIVERSIDAD
DE ANTOFAGASTA - ASISTENCIA TECNICA S.A.", Rol Unico Tributario
número noventa y seis millones seiscientos sesenta y un mil
ciento cuarenta guión cinco, con domicilio en esta ciudad,
Avenida Angamos número seiscientos uno, primer piso, todos
mayores de edad, quienes acreditan su identidad con su
respectiva cédula, doy fe y expone: PRIMERO :- ANTECEDENTES :-
Uno.- Por escritura pública de veintiuno de Diciembre de mil
novecientos noventa y dos, otorgada en la Notaría Castillo de
esta ciudad, se constituyó una sociedad anónima cerrada,
denominada, **"UNIVERSIDAD ANTOFAGASTA - ASISTENCIA TECNICA
S.A."**, cuyo extracto se inscribió a fojas cinco vuelta número
seis, del Registro de Comercio del Conservador de Antofagasta,
con fecha siete de Enero de mil novecientos noventa y tres y
se publicó en el diario oficial número treinta y cuatro mil
cuatrocientos sesenta y cuatro del trece de Enero de mil
novecientos noventa y tres. Dos.- Dicha sociedad fue modificada
por escritura pública de veinticinco de Junio de mil
novecientos noventa y tres, en la Notaría Castillo de esta
ciudad, cuyo extracto se inscribió a fojas trescientos noventa
número doscientos setenta y uno del Registro de Comercio del
cinco de Julio de mil novecientos noventa y tres del
Conservador de Antofagasta y se publicó en el diario oficial
número treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres de
fecha diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa y tres.-
Tres.- Los Comparecientes señalan que la escritura de
constitución de la sociedad, ha sido objeto de observaciones



legales, las que deben ser subsanadas. SEGUNDO :- Los

1 comparecientes declaran expresamente que son los únicos y
2 actuales accionistas de la sociedad "UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
3 - ASISTENCIA TECNICA S.A.", y en este acto y por el presente
4 instrumento, vienen en repactarla y en constituir una sociedad
5 anónima cerrada, denominada **UNIVERSIDAD ANTOFAGASTA -**
6 **ASISTENCIA TECNICA S.A.** - , que se registrará por los estatutos que
7 a continuación se pactan y en su silencio por las disposiciones
8 de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su respectivo
9 reglamento. **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y**
10 **OBJETO: ARTICULO PRIMERO:-** Se constituye una Sociedad Anónima
11 Cerrada con el nombre de "UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA -
12 **ASISTENCIA TECNICA S.A.**", cuyo domicilio será la ciudad de
Antofagasta, sin perjuicio de las sucursales que puedan
establecerse en el resto del país o en el extranjero.-

13 **ARTICULO SEGUNDO:-** La sociedad tendrá duración indefinida.-

14 **ARTICULO TERCERO:-** El objeto de la sociedad será la ejecución
15 de prestación de Servicios de Asistencia Técnica, capacitación
16 y los siguientes tipos de actividades contraídas con terceros.
17 a) Trabajos de Investigación aplicada al desarrollo tecnológico
18 orientados a la solución de problemas específicos. b) Trabajos
19 destinados a la transferencia, adaptación y desarrollo de
20 tecnologías. c) Trabajos calificados de consultoría y/o
21 asesoría para la solución de problemas específicos de
22 desarrollo de proyectos. d) Servicios técnicos de computación
23 e informática, documentación, información, análisis químicos,
24 microbiológicos, clínicos, bioensayos, ensayos de materiales,
25 certificación de calidad, etcétera. e) Venta de productos o
26 servicios obtenidos como resultado de una actividad académica
27 que implique la producción de los mismos. f) Arrendamiento de
28
29
30

NOTARIO PUBLICO
JOS HORACIO CHAVEZ ZAMBRANO
ANTOFAGASTA
SUCRE 387 - FONOS 267672 - 228105
CHILE

infraestructura, máquinas, equipos e instrumentos. g) Trabajos

1 docentes orientados a la actualización y perfeccionamiento
2 profesional, especialización técnica y laboral que impliquen
3 actividades de capacitación. h) Prestación de servicios de
4 transmisiones de radio o radiotelefonía, en el ámbito
5 comercial, cultural, etcétera, ya sea con medios propios o
6 mediante terceros, sin limitación de ningún tipo.- **TITULO**

7 **SEGUNDO:- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES:- ARTICULO CUARTO:-** El
8 capital de la Sociedad es la suma de cincuenta millones
9 trescientos mil pesos, dividido en cincuenta mil trescientas
10 acciones, sin valor nominal. Las acciones estarán representadas
11 por títulos cuya forma, emisión, entrega, inutilización,
12 reemplazo, canje, transferencia, transmisión y adjudicación se
13 sujetará a las disposiciones que sobre la materia prescriba la
14 ley de Sociedades Anónimas y su reglamento. No obstante, lo
15 anterior, el capital y valor de las acciones se entenderán
16 modificadas de pleno derecho, cada vez que la Junta Ordinaria
17 de accionistas apruebe el balance del ejercicio el que deberá
18 expresar el nuevo capital y el valor de las acciones
19 resultantes de la distribución de la revalorización del capital
20 propio; la sociedad no reconoce fracciones de acciones y si dos
21 o más personas tuvieren participación en una acción, deberán
22 designar una sola persona como representante común para todos
23 los efectos.- **ARTICULO QUINTO:-** Para integrar una persona
24 natural o jurídica, como accionista de la sociedad, se requiere
25 que previamente cuente con la aprobación de a lo menos el
26 ochenta por ciento de las acciones presentes o representadas
27 en junta extraordinaria de accionistas, citada para el efecto.
28 Cuando un accionista no pagare oportunamente todo o parte del
29 valor de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá
30



REPUBLICA DE CHILE
vender en o ante la entidad que corresponda, por cuenta y

riesgo del accionista moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de ejecución, reduciéndole el título a la cantidad de acciones que le resten, sin perjuicio del derecho a perseguir el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del

deudor.- **TITULO TERCERO:- DE LA ADMINISTRACION:- ARTICULO**

SEXTO:- La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y dos miembros suplentes, que podrán ser o no accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Directorio tendrá una duración de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente.- **ARTICULO**

SEPTIMO:- Los Directores no serán remunerados por sus funciones.- **ARTICULO OCTAVO:-** Las funciones de Director de la sociedad no son delegables y se ejercerán colectivamente en

sala legalmente constituida.- **ARTICULO NOVENO:-** El Directorio

representa judicialmente y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no

será preciso acreditar en forma alguna ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que no sean privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sean necesario otorgarle poder expreso, adicional o especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan este requisito. Lo anterior no obsta a la representación judicial de la sociedad que compete al Gerente General. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Gerente, Subgerente o Abogado de la sociedad o en un Director para objetos expresamente determinados.- **ARTICULO DECIMO:-** Las reuniones

del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los



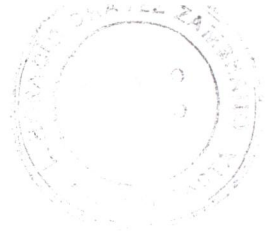
directores y los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta

de los asistentes con derecho a voto, salvo que la ley o el estatuto exija un quórum especial. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de Actas por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrán admitir adulteraciones que puedan afectar la fidelidad del Acta, que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrá llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que quiera salvar su responsabilidad por acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la siguiente Junta ordinaria de Accionistas, por el que la presida.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO:- Queda facultado el Directorio para que, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-**

El Directorio deberá celebrar como mínimo una reunión mensual. La citación a reuniones de Directorio deberá ser hecha con una antelación no inferior a cinco días a la fecha de la respectiva reunión, mediante carta enviada al domicilio de cada Director.-

ARTICULO DECIMO TERCERO:- La sociedad tendrá un Gerente designado por el Directorio, que estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. Le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del



artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá

derecho a voz en las reuniones del Directorio. **TITULO CUARTO:-**

DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:- ARTICULO DECIMO CUARTO:- Los

accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias.

Las primeras se celebrarán dentro del período comprendido entre

el primero de Enero y el treinta de Abril de cada año, para

decidir respecto de las materias propias de su conocimiento,

sin que sea necesario señalarlo en la respectiva citación.-

ARTICULO DECIMO QUINTO:- Toda citación a junta de accionistas

se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará,

a lo menos, por tres veces en día distinto, en el periódico del

domicilio social que haya determinado la junta de accionistas.

A falta de acuerdo o en caso de suspensión, desaparición de la

circulación del periódico designado, se publicará en el diario

oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señala el

reglamento. Podrán celebrarse validamente las juntas ordinarias

o extraordinarias a las que concurra la totalidad de las

acciones emitidas, aún cuando no se hubieren cumplido las

formalidades requeridas para su citación.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO:- Las Juntas se constituirán en primera citación con la

mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto

y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o

representadas, cualquiera que sea su número y los acuerdos se

adoptaran en general, por la mayoría absoluta de las acciones

presentes y representadas con derecho a voto. Las juntas serán

presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga

sus veces y actuará como Secretario el titular de este cargo,

cuando lo hubiere, o el Gerente, en su defecto.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO:- Solamente podrán participar en las Juntas

Generales y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares

30



1 de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco
2 días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la
3 respectiva junta. En las elecciones que se efectúen en las
4 Juntas Generales, cada accionista tendrá derecho a un voto por
5 cada acción que posea o represente, pudiendo acumularlos o
6 distribuirlos en las votaciones, como lo estime conveniente.-

7 **ARTICULO DECIMO OCTAVO:-** Son materia de la Junta Ordinaria:

8 Uno:-) El examen de la situación de la sociedad, aprobar la
9 Memoria, Balance general, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y
10 examinar el informe de los Inspectores de Cuentas o Auditores;

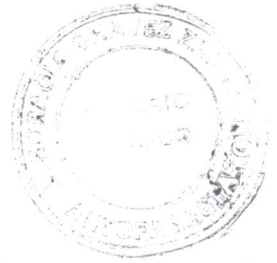
11 Dos:-) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y
12 acordar el pago de dividendos; Tres:-) Elegir al Directorio;

13 Cuarto:-) Elegir dos Inspectores de Cuentas Titulares y dos
14 suplentes o auditores externos independientes; y Cinco:-) En
15 general, cualquiera materia de interés social que no sea propia
16 de una Junta Extraordinaria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:-** Son

17 materia de Junta Extraordinaria: Uno) La disolución de la
18 sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la
19 sociedad y la reforma en sus Estatutos; Tres) La emisión de
20 bonos y debentures, convertibles en acciones; Cuarto) La
21 enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total
22 de su activo; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o
23 personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si
24 éstos fueron sociedades filiales, y Seis) Las demás materias

25 que por ley o los Estatutos sean de su competencia o
26 conocimiento. Todas estas materias sólo podrán acordarse en
27 Junta celebrada ante Notario, quien, deberá certificar que el
28 Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la
29 reunión.- **ARTICULO VIGESIMO:-** Los acuerdos de las Juntas

30 Extraordinarias de accionistas requerirán del voto conforme de



REPUBLICA DE CHILE

1 las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho

2 a voto, cuando sean relativas a las siguientes materias: Uno)

3 La transformación de la sociedad, la división de la misma y su

4 fusión con otra sociedad; Dos) La disolución anticipada de la

5 sociedad; Tres) El cambio del domicilio social; Cuatro) La

6 disminución del capital social; Cinco) La aprobación de

7 aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero;

8 Seis) La modificación de las facultades reservadas a las juntas

9 de accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del

10 Directorio; Siete) la disminución del número de miembros del

11 Directorio; Ocho) La enajenación del activo y pasivo de la

12 sociedad o del total de su activo y Nueve) La forma de

13 distribuir los beneficios sociales. Todo otro acuerdo de la

14 Junta Extraordinaria de Accionistas que implique reforma a los

15 Estatutos Sociales deberán ser adoptados con el acuerdo de la

16 mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto.-

17 **TITULO QUINTO:- DEL BALANCE Y DE LAS UTILIDADES:- ARTICULO**

18 **VIGESIMO PRIMERO:-** La sociedad deberá confeccionar un balance

19 general de sus operaciones al treinta y uno de Diciembre de

20 cada año. El balance deberá expresar el nuevo capital de la

21 sociedad y el valor de las acciones resultantes de la

22 distribución de la revalorización del capital propio.-

23 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:-** El Directorio deberá presentar a

24 la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una

25 memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el

26 último ejercicio, acompañada del balance General, del estado

27 de Ganancias y Pérdidas y del Informe que al respecto presenten

28 los Inspectores de Cuentas o Auditores Externos en su caso.-

29 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:-** Salvo acuerdo diferente adoptado

30 en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones



NOTARIO PUBLICO
ANTOFAGASTA

emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero en sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el cinco por ciento de las utilidades

líquidas.- **TITULO SEXTO:- DE LA FISCALIZACION DE LA**

ADMINISTRACION:- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:- La Junta Ordinaria

de Accionistas nombrará anualmente dos Inspectores de Cuentas

Titulares y dos suplentes, o bien, auditores externos

independientes, para que examinen la contabilidad, inventario,

balance y otro estado financiero, debiendo informar por escrito

a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su

mandato. Los Inspectores de Cuentas podrán, además, vigilar las

operaciones sociales y fiscalizar la actuación de los

administradores, el fiel cumplimiento de sus deberes legales,

reglamentarios, y estatutarios.- **TITULO SEPTIMO:- DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACION:- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- La

sociedad solamente se disolverá por reunirse todas las acciones

en mano de una sola persona, por acuerdo de Junta General

Extraordinaria de Accionistas o por sentencia judicial

ejecutoriada.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:-** Disuelta la sociedad

se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora

elegida por la Junta General de Accionistas, la cual fijará su

remuneración salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta

respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la

comisión liquidadora designará un Presidente de entre sus

miembros, quien representará a la sociedad judicial y

extrajudicialmente.- **TITULO OCTAVO:- DEL ARBITRAJE:-**

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:- Cualquier dificultad que ocurra

entre los accionistas en su calidad de tales o entre estos y

la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de

la sociedad o su liquidación, será sometida necesariamente al



REPUBLICA DE CHILE

conocimiento y decisión de un árbitro mixto, quien fallará

conforme a derecho y tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento. El árbitro será designado por las partes de común acuerdo y a falta de éste, por los tribunales Ordinarios de Justicia del lugar del domicilio de la sociedad, debiendo en este último caso, tener la calidad de árbitro de derecho. Se presumirá la falta de acuerdo por la petición que cualquiera de las partes haga a los Tribunales de Justicia solicitando la designación.- **TITULO NOVENO:- NORMAS**

SUPLETORIAS:- En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y de su reglamento.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-**

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:- Queda designado el siguiente directorio provisorio, en calidad de titulares, que durará en

sus funciones hasta que se reúna la primera Junta General

Ordinaria de Accionistas: Presidente Don JAIME GODOY JORQUERA;

Directores: Don PEDRO CORDOVA MENA, don JUAN FLOREAL RECABARREN

ROJAS, don MARCOS CRUTCHIK NORAMBUENA y don MANUEL VIVEROS

OYARCE y en calidad de Suplentes don MARIO BAEZA MARAMBIO y don

OSCAR ZUÑIGA ROMERO. Este primer directorio tendrá todas las

facultades que conforme a estos Estatutos corresponden al

Directorio. Provisoriamente se designa como Gerente, a don

NELSON CARTAGENA ALARCON, quien cesará en su cargo tan pronto

como se reúna la Primera Junta General Ordinaria de

Accionistas y se nombre Gerente definitivo. Se deja

constancia de que esta designación no tiene el carácter de

esencial y que el designado tendrá todas las facultades que

determine el Directorio y las que le otorgan la Ley, sus

Reglamentos y estos Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:-**

El capital social de cincuenta millones trescientos mil pesos



ne J. Recabarren
SupLENTE DEL TITULAR
CID CHAVEZ ZAMBRANO

1 dividido en cincuenta mil trescientas acciones de mil pesos

2 cada una, es suscrito y pagado de la siguiente manera: Uno)

3 UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA, suscribe cincuenta mil doscientas

4 noventa y nueve acciones, por un valor total de cincuenta

5 millones doscientos noventa y nueve mil pesos, lo que paga y

6 pagará de la siguiente manera: a) dieciséis mil setecientas

7 ochenta acciones, por un valor total de dieciséis millones

8 setecientos ochenta mil pesos, en este acto, al contado y en

9 dinero efectivo; valor recibido conforme por la Caja Social.

10 El saldo por treinta y tres mil quinientas diecinueve acciones,

11 por treinta y tres millones quinientos diecinueve mil pesos,

12 dentro del plazo de tres años, a medida que las necesidades de

13 la Compañía lo requieran. Dos) HECTOR FERNANDO HIP SELINKE,

14 suscribe un acción de un valor de un mil pesos, que se paga en

15 este acto, al contado y en dinero efectivo.- **ARTICULO TERCERO**

16 **TRANSITORIO:-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

17 anterior, durante el período comprendido entre la fecha de

18 esta escritura y la completa legalización de la sociedad, el

19 primer Directorio obrará en todo momento como mandatario

20 de cada uno de los suscriptores de acciones y/o de los

21 cesionarios de sus derechos y tendrá en el desempeño de

22 su mandato todas las atribuciones que estos estatutos

23 señalan cada vez que se hacen referencia al Directorio de la

24 sociedad.- **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:-** El primer balance

25 de la sociedad repactada se practicará el treinta y uno

26 de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro,

27 cubriendo las operaciones sociales efectuadas a contar de la

28 presente fecha. Sin perjuicio de ello, se deja expresa

29 constancia, que esta Compañía, es la continuadora legal de la

30 del mismo nombre y que opera con el rol único tributario número 777



REPUBLICA DE CHILE

noventa y seis millones seiscientos sesenta y un mil ciento

cuarenta guión cinco, para todos los efectos legales.-

TERCERO:- Los comparecientes, son los únicos y actuales

accionistas de la sociedad que por este instrumento se repacta,

y en tal calidad declaran que : Uno.- La sociedad anónima

cerrada Universidad de Antofagasta- Asistencia Técnica S.A. -

, se considera para todos los efectos legales, la misma persona

jurídica y continuadora legal de la sociedad UNIVERSIDAD DE

ANTOFAGASTA - ASISTENCIA TECNICA S.A., Rol Unico Tributario

número noventa y seis millones seiscientos sesenta y un mil,

ciento cuarenta guión cinco. Dos.- La sociedad repactada por

este instrumento, se hace responsable solidaria de todas las

obligaciones tributarias que adeude o pudiere adeudar la

sociedad Universidad de Antofagasta - Asistencia Técnica S.A..

Tres.- La sociedad repactada, hace suyas la totalidad de los

actos celebrados o ejecutados por la sociedad UNIVERSIDAD DE

ANTOFAGASTA - ASISTENCIA TECNICA S.A., ratificando todos y cada

uno de ellos, y declarando que la sociedad que en este

instrumento se repacta, es responsable del pago de todas y cada

una de las obligaciones contraídas por UNIVERSIDAD DE

ANTOFAGASTA - ASISTENCIA TECNICA S.A., con anterioridad a esta

fecha. **CUARTO:-** Para todos los efectos relacionados con el

presente contrato, los comparecientes fijan domicilio especial

y único en la ciudad de Antofagasta. **QUINTO :-** Se faculta

al portador de copia autorizada de esta escritura y/o

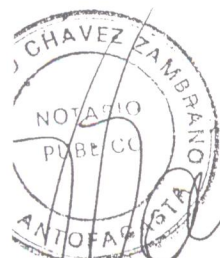
de su extracto para requerir las inscripciones,

publicaciones y anotaciones que procedan en los Registros

pertinentes.- Con lo actuado se pone término a esta Junta,

facultándose al portador de la misma, para su reducción a

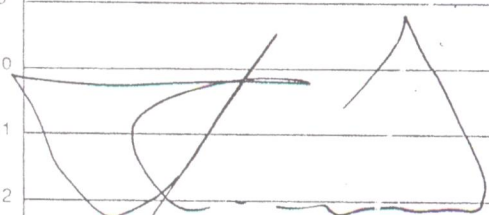
escritura pública, inscripción de extracto y publicación



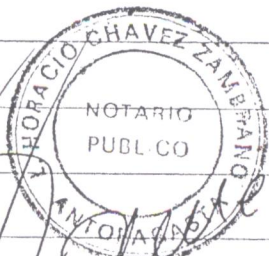
MR. J. Relamal Reyes
NO SUPLENTE DELIBERANTE
LUIS HORACIO CHAVEZ ZAMBRANO

1 correspondiente. La personería de Don Jaime Godoy Jorquera, por
2 la Universidad de Antofagasta, consta de Decreto Supremo número
3 cuatrocientos treinta y dos (Educación), de mil novecientos
4 noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial del veintiuno
5 de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. En
6 comprobante y previa lectura se ratifica y firma conjuntamente
7 con el Ministro de Fe que autoriza. Se da copia. Doy fe.-

8 **ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA**
9 **Y CUATRO.- Se da copia.- Doy Fe.-**

10 
11
12
13 **JAIME GODOY JORQUERA**
14 **P. UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**

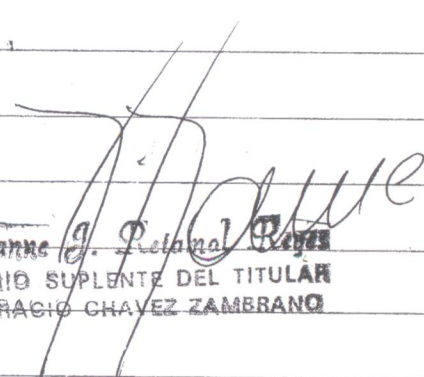
15 
16
17
18 **HECTOR HIP-SELINKE**



19
20
21
22 **VIVIANNE JANNET RETAMAL REYES**
23 **Notario Público Suplente**

24 **ES TESTIMONIO FIEL DE SU**
25 **ORIGINAL DADA CON LA**
26 **FECHA DE SU OTORGAMIENTO.**



27 
28 **Vivianne J. Retamal Reyes**
29 **NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR**
30 **L. HORACIO CHAVEZ ZAMBRANO**